

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dos de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el diligenciamiento se tiene que mediante auto del 22 de abril de 2021, una vez mas se requirió a las herederas YANNY PAOLA LOTERO CAMPO y PAOLA ANDREA LOTERO CAMPO, la carga de registrar el matrimonio de la señora LILIAN ARAQUE DE CAMPO con el causante JORGE ENRIQUE CAMPO, indicándosele textualmente:

“ (...) Deberán las peticionarias, a través de su apoderada atenerse de manera puntual a los lineamientos impuestos por auto del 28 de enero de 2021, en concordancia con lo contenido en el Art. 70 del Decreto 1260 de 1970, sin que sea procedente emitir orden directa por parte de esta agencia judicial a una Notaria en específico, y por tanto la apoderada judicial solicitante, como los demás herederos y representantes judiciales deben adelantar en forma conjunta las diligencias necesarias para obtener el registro del matrimonio y continuar con el trámite del proceso.”

Se observa que a la fecha, se ha omitido por los intervinientes en esta causa sucesoral cumplir con la carga procesal impuesta y que está solo a su cargo, que va en contravía de los postulados del derecho que busca celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia, siendo que se constituye en un deber de las partes en el trámite procesal, conforme lo prevé el art. 78 del CGP.

En consecuencia, requiéraseles a todos los herederos e interesados sucesorales, para que dentro de treinta (30) días, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta y delineada en antecedencia, y que es de su exclusiva responsabilidad, so pena de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso previstas en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489f3c633d97fd3b84a15cd42a10b335d6058c2c8c3ddcc94c2348fa085c5727**

Documento generado en 02/12/2021 04:09:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>